

Siendo que mediante resolución dictada por el **DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se **CONFIRMA** la sentencia dictada en la audiencia constitucional de cinco de octubre de dos mil dieciocho, engrosada el diecisiete del citado mes y año, en el juicio de amparo indirecto N 694/2018-VII, promovido por VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO y en representación de su menor hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO.

Por auto dictado el once de junio del año pasado en el presente expediente, se ordenó la búsqueda localización recuperación y presentación del menor relacionado con el expediente, en el domicilio que el **PROGENITOR** señalo como suyo, esto es el ubicado en **CALLE TROJES NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA MINERVA ALCALDÍA IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 09810 EN ESTA CIUDAD**, dado el **JUICIO DE AMPARO**, propuesto por la citada abuela paterna **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPEJEL**, a quien se le otorgo la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** con la fianza fijada por el **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN ESTA CIUDAD**, por lo que ante el **RIESGO** del niño, desconociéndose el estado procesal de esa suspensión definitiva, esta Juzgadora ordena a la C. Secretaria de comunicarse vía telefónica al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.

CONTACTO TELEFÓNICO CON JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se hace constar que la C. Secretaria de Acuerdos de este juzgado, se comunica, vía telefónica, con la secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **LICENCIADA LILIANA SOTO MAYOR**, a efecto de conocer el estado en el que se encuentra el Amparo N 382/2019-VIII, Cuaderno Incidentar, quién informa que efectivamente se concedió la suspensión Definitiva a la C. **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPEJEL**, sin embargo la misma, no exhibió la garantía requerida, por lo que se dictó auto por esa Autoridad Federal, mediante el cual se declara que deja de surtir efectos la suspensión concedida.

Por lo que velando preponderantemente por el interés Superior del niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO se recibe vía electrónica el oficio N 2040/2019 relativo al Amparo N 832/2019-VIII, mediante el cual se desprende que ha quedado insubsistente la suspensión definitiva otorgada a la C. **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPEJEL**, posteriormente a las trece horas con cuatro minutos del día de la fecha, fue recibido por oficial de partes de este H. Juzgado, el oficio N 2040/2019 proveniente del citado Juzgado. en consecuencia:

OFICIO A LA FISCALÍA

SICOR Página 3 de 5
